



CIRCULAR N° 2922
SANTIAGO, 01 ABR. 2013

SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744. IMPARTE INSTRUCCIONES A LOS SERVICIOS DE SALUD, A LOS CENTROS DE REFERENCIA DE SALUD Y AL HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, EN RELACIÓN CON EL D.S. N°29, DE 2012, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En el Diario Oficial del 18 de marzo del presente año, ha sido publicado el decreto supremo N° 29, de 2012, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el presupuesto para la aplicación del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744 para el año 2013. Al respecto, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el número 10 del D.S. N° 29 ya citado, la Subsecretaría de Salud Pública deberá distribuir presupuestariamente entre los Servicios de Salud, los establecimientos de salud de carácter experimental y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, dentro del plazo de 30 días de publicado el citado decreto supremo en el Diario Oficial, esto es, antes del 18 de abril próximo, cada uno de los aportes que resulten de la aplicación de lo establecido en los números 3, 4 y 5 del citado decreto, con excepción de los aportes destinados al pago de los subsidios por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Al respecto, cabe señalar que en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2013, se contemplan dentro de los gastos en Prestaciones Previsionales que efectúa la Subsecretaría de Salud Pública los recursos para el pago de los subsidios por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores calificados como obreros, por lo tanto, los recursos que para tales efectos hasta el año 2009 eran distribuidos a los Servicios de Salud, serán administrados directamente por dicha Subsecretaría.

Conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 16.744 y en el párrafo tercero del número 10 del citado D.S. N° 29, todas las sumas que corresponda percibir a los Servicios de Salud y a los establecimientos de salud de carácter experimental por aplicación de dicho cuerpo legal, se deben contabilizar por separado, debiendo destinarse exclusivamente a los objetivos que la mencionada ley les encomienda, contabilizándose los gastos también en forma separada.

2. El número 6 del citado D.S. N° 29, fijó los porcentajes máximos de los ingresos que los organismos administradores del Seguro pueden destinar durante el presente año a gastos de administración. En el caso de los Servicios de Salud y de los establecimientos de salud de carácter experimental dicho porcentaje se estableció en un 3%. Para la determinación del monto que se puede destinar a gasto de administración, corresponde aplicar el porcentaje máximo del 3% sobre los ingresos que les traspase la Subsecretaría de Salud Pública por concepto de los aportes de los incisos primero y segundo del artículo 21 de la Ley N° 16.744.
3. Por su parte, el número 7 del citado decreto supremo fijó en un 2% de los ingresos totales del Seguro de la Ley N° 16.744 del año 2012, la reserva de eventualidades que deben constituir y mantener durante el año 2013 todos los organismos administradores del Seguro. En el caso de los Servicios de Salud y de los establecimientos de salud de carácter experimental, los ingresos totales del Seguro durante el año 2012 son los que les traspasó en dicho año la Subsecretaría de Salud Pública por concepto de los aportes establecidos en los incisos primero y segundo del artículo 21 de la Ley N° 16.744, vale decir, sin incluir los aportes para el Seguro Escolar de Accidentes.



La reserva de eventualidades podrá ser utilizada durante el ejercicio correspondiente al año 2013, para el otorgamiento de los beneficios que establece la Ley N° 16.744, en el evento que los recursos del ejercicio sean insuficientes para financiar los citados beneficios. En ningún caso podrán emplearse en solventar gastos de administración.

4. Cada Institución deberá remitir mensualmente a la Superintendencia de Seguridad Social la información financiera relativa al Seguro de la Ley N° 16.744 y al Seguro Escolar de Accidentes, ajustándose al formato que se adjunta a esta Circular. Dicha información deberá ser ingresada en esta Superintendencia a más tardar el último día hábil del mes siguiente al que corresponda, tanto impresa como mediante correo electrónico enviado al e-mail actrabajo@suseso.gov.cl, en planilla Excel.

Es importante señalar que conforme al párrafo cuarto del número 10 del D.S. N°29, ante el incumplimiento en los requerimientos antes mencionados, esta Superintendencia está facultada para instruir al Instituto de Seguridad Laboral que no entregue los aportes correspondientes al mes siguiente a la Subsecretaría de Salud Pública, hasta que se dé cumplimiento con la citada obligación.

5. Finalmente, se solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, en especial entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



MEGA/MAB/ETS
DISTRIBUCIÓN




MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

- Servicios de Salud (adjunta formato)
- Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente (adjunta formato)
- Centro de Referencia de Salud de Maipú (adjunta formato)
- Hospital Padre Alberto Hurtado (adjunta formato)

**INFORMACIÓN FINANCIERA MENSUAL DEL SEGURO DE
ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES
AÑO 2013
(en miles de \$)**

ENTIDAD:
MES:

INGRESOS		
Trasposos de la Subsecretaría de Salud Pública Fondo Ley N°16.744	
- Por inciso primero art. 21 (atención médica y hospitalaria)	
- Por inciso segundo art. 21 (rehabilitación y reeducación de inválidos)	
Traspaso de la Subsecretaría de Salud Pública para Seguro Escolar	
Otros Ingresos (especificar)	
TOTAL INGRESOS		-----
EGRESOS		
Prestaciones Médicas y Hospitalarias Seguro Ley N°16.744	
Rehabilitación y Reeducción de Inválidos	
Gastos de Administración	
Constitución Reserva de Eventualidades	
Otros Egresos (especificar)	
Prestaciones Médicas y Hospitalarias Seguro Escolar	
TOTAL EGRESOS		-----
EXCEDENTE O DÉFICIT DEL MES		

AU08—2011-04382



CIRCULAR N° 2817
SANTIAGO, - 7 MAR. 2012

**SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL
TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY
N°16.744. IMPARTE INSTRUCCIONES A LOS SERVICIOS
DE SALUD, A LOS CENTROS DE REFERENCIA DE SALUD Y AL
HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, EN RELACIÓN CON EL
D.S. N°31, DE 2011, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL**

En el Diario Oficial del 20 de febrero del presente año, ha sido publicado el decreto supremo N° 31, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el presupuesto para la aplicación del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744 para el año 2012. Al respecto, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el número 10 del D.S. N° 31 ya citado, la Subsecretaría de Salud Pública deberá distribuir presupuestariamente entre los Servicios de Salud, los establecimientos de salud de carácter experimental y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, dentro del plazo de 30 días de publicado el citado decreto supremo en el Diario Oficial, esto es, antes del 22 de marzo próximo, cada uno de los aportes que resulten de la aplicación de lo establecido en los números 3, 4 y 5 del citado decreto, con excepción de los aportes destinados al pago de los subsidios por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Al respecto, cabe señalar que en la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2012, se contempla dentro de los gastos en Prestaciones Previsionales que efectúa la Subsecretaría de Salud Pública los recursos para el pago de los subsidios por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores calificados como obreros, por lo tanto, los recursos que para tales efectos hasta el año 2009 eran distribuidos a los Servicios de Salud, serán administrados directamente por dicha Subsecretaría.

Conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 16.744 y en el párrafo tercero del número 10 del citado D.S. N° 31, todas las sumas que corresponda percibir a los Servicios de Salud y a los establecimientos de salud de carácter experimental por aplicación de dicho cuerpo legal, se deben contabilizar por separado, debiendo destinarse exclusivamente a los objetivos que la mencionada ley les encomienda, los gastos correspondientes también deberán contabilizarse en forma separada.

2. El número 6 del citado D.S. N° 31, fijó los porcentajes máximos de los ingresos que los organismos administradores del Seguro pueden destinar durante el presente año a gastos de administración. En el caso de los Servicios de Salud y de los establecimientos de salud de carácter experimental dicho porcentaje ascenderá a un 3%. Para la determinación del monto que se puede destinar a gasto de administración, corresponde aplicar el porcentaje máximo del 3% sobre los ingresos que les traspase la Subsecretaría de Salud Pública por concepto de los aportes de los incisos primero y segundo del artículo 21 de la Ley N° 16.744.
3. Por su parte, el número 7 del citado decreto supremo fijó en un 2% de los ingresos totales del Seguro de la Ley N° 16.744 del año 2011, la reserva de eventualidades que deben constituir y mantener durante el año 2012 todos los organismos administradores del Seguro. En el caso de los Servicios de Salud y de los establecimientos de salud de carácter experimental, los ingresos totales del Seguro durante el año 2011 son los que les traspasó en dicho año la Subsecretaría de Salud Pública por concepto de los aportes establecidos en los incisos primero y segundo del artículo 21 de la Ley N° 16.744, vale decir, sin incluir los aportes para el Seguro Escolar de Accidentes.

La reserva de eventualidades podrá ser utilizada durante el ejercicio correspondiente al año 2012, para el otorgamiento de los beneficios que establece la Ley N° 16.744, en el exento que los recursos del ejercicio sean insuficientes para financiar los citados beneficios. En ningún caso podrán emplearse en solventar gastos de administración.

2

4. Cada Institución deberá remitir mensualmente a la Superintendencia de Seguridad Social la información financiera relativa al Seguro de la Ley N° 16.744 y al Seguro Escolar de Accidentes,

ajustándose al formato que se adjunta a esta Circular. Dicha información deberá ser ingresada en esta Superintendencia a más tardar el último día hábil del mes siguiente al que corresponda, tanto impresa como mediante correo electrónico enviado al e-mail actrabajo@suseso.gov.cl. en planilla Excel.

Es importante señalar que conforme al párrafo cuarto del número 10 del D.S. N°31, ante el incumplimiento en los requerimientos antes mencionados, esta Superintendencia está facultada para instruir al Instituto de Seguridad Laboral que no entregue los aportes correspondientes al mes siguiente a la Subsecretaría de Salud Pública, hasta que se dé cumplimiento con la citada obligación.

5. Finalmente, se solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, en especial entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud..



Maria José Zaldívar Larraín
MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

Mega Mabels
MEGA MABELS

DISTRIBUCIÓN

- Servicios de Salud (adjunta formato)
- Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente (adjunta formato)
- Centro de Referencia de Salud de Maipú (adjunta formato)
- Hospital Padre Alberto Hurtado (adjunta formato)